

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

A R T I C U L O 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de Julio.

A R T Í C U L O 2º.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos o espacios de Uso Público o titularidad municipal, con los elementos u objetos señalados en el art. anterior.

A R T Í C U L O 3º.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

A R T Í C U L O 4º.- RESPONSABLES.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria, y responderán subsidiariamente las personas que menciona el art. 40 de la misma, en los supuestos y con el alcance que señala.

A R T I C U L O 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria será la siguiente:

- Ocupación de terrenos con caseta de obra: 8.-€/m²/mes o fracción.
- Ocupación de terrenos con container a partir del decimosexto día: 8.-€/m²/mes o fracción.
- Ocupación de terrenos con escombros o materiales de construcción a partir del decimosexto día: 5.-€/m²/mes o fracción.

- Ocupación de terrenos con vallas, andamios, y asnillas a partir del decimosexto día: 2.-€/m2/mes o fracción.
- Por corte de calle total por hora o fracción: 4.-€
- Por corte de calle parcial por hora o fracción: 2,50.-€

La cuota tributaria o tarifa será incrementada anualmente el índice de Precios al Consumo.”

A R T I C U L O 6º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.- No se concederá exención, bonificación, ni reducción alguna.

A R T Í C U L O 7º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.- Constituye la Base Imponible, que coincidirá con la base liquidable, la superficie de terreno de Uso Público ocupada.

A R T I C U L O 8º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.-

1) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de autorizaciones o concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública; el día que se solicite la licencia o concesión.

Tratándose de autorizaciones o aprovechamientos que ya se tuvieran, y que se prorrogan; el día primero de cada semestre natural.

Si se carece de la oportuna autorización o concesión; el día en que tenga lugar la ocupación.

2) Las personas interesadas en las autorizaciones de los aprovechamientos, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o concesión municipal, especificando superficie y elementos, así como posibles alteraciones posteriores.

3) Si no se hubiera determinado previamente la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá que continúa produciéndose mientras no se presente la declaración de baja, salvo prueba en contrario, continuando la obligación de abonar la tasa.

4) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados tendrán derecho a la devolución del importe ingresado.

A R T I C U L O 9º.- LIQUIDACION E INGRESO.- Una vez dictada la resolución municipal que proceda o, en su caso, a la vista del hecho imponible que se produzca, se practicará la liquidación correspondiente, que se notificará al sujeto pasivo para su ingreso en Tesorería o cuenta donde disponga el Ayuntamiento, en la forma y plazos determinados por el Reglamento General de Recaudación, y siempre antes de retirar la licencia o concesión oportunas, no debiendo consentirse el aprovechamiento hasta que no se hayan obtenido aquellas, sin perjuicio del pago de la tasa, sanciones o recargos que procedan.

A R T I C U L O 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que puedan

corresponder, en su caso , se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la L.G. Tributaria.

A R T I C U L O 11º.- ENTRADA EN VIGOR.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia.